CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 20261719 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE LA INSTITUCIÒN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y JOHANA PELAEZ VELASQUEZ	
ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.785.198** de Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. No. **802.011.065-5**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra**, JOHANA PELAEZ VELASQUEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.823.672, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA,** quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato en referencia.	
1) Considerandos:	De acuerdo con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. De acuerdo con lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Constitución Política de 1991, Asamblea Nacional Constituyente – Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada con el cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de

	contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" (Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009). La educación de calidad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico y social de cualquier territorio. La inversión en capital humano contribuye además a mejorar la productividad, reducir la pobreza y generar movilidad social (Ferreira y Meléndez, 2012). Es importante garantizar y promover el acceso integral a la educación, de manera que se evidencien los cambios transformadores que ella conlleva. El derecho a la educación es una obligación que el Estado colombiano adquirió con la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el que se reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena, y que el Estado debe propiciar la creación de instrumentos que lo garanticen mediante las 4A de la educación, entendidas como Asequibilidad, Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad. Estos conceptos se consideran las dimensiones que intentan abarcar este derecho de forma integral y como derecho habilitante para superar condiciones de subdesarrollo y pobreza, entre otros. Por la relevancia del desarrollo integral de las personas y por su efecto multiplicador en el bienestar social y económico, la educación se considera un derecho en distintos tratados y marcos internacionales de derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha prestado especial interés en esta dimensión. En este sentido, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que "toda persona tiene derecho a la educación, y en lo que concierne a la educación elemental, esta debe ser gratuita y obligatoria" (Naciones Unidas, 1948). La educación en Colombia está consagrada como un derecho fundamental, un servicio público esencial y una función social conforme al artículo 67 de la Constitución Política, lo cual impone al Estado el deber de garantizar su prestación con calidad, equidad, pertinencia e inclusión. Esta obligación se materializa a través de las instituciones educativas, que deben contar con los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para cumplir su función social de formar ciudadanos íntegros, críticos y comprometidos con el desarrollo del país.

	En concordancia, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" reconoce que la transformación de la educación requiere no solo mejoras en infraestructura o cobertura, sino también un fortalecimiento del talento humano que soporta su operación, especialmente en las entidades públicas de educación superior. Es por ello que se promueve la modernización administrativa, el fortalecimiento institucional y el bienestar de los servidores públicos como condiciones habilitantes para una educación pública de calidad. Desde esta perspectiva, el fortalecimiento del proceso de Talento Humano en las instituciones educativas es una condición indispensable para garantizar una administración eficiente, transparente, con enfoque de derechos y centrada en el desarrollo integral de las personas que prestan el servicio educativo. La Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, como entidad pública de educación superior de carácter distrital, está comprometida con el cumplimiento de su misión institucional de formar profesionales íntegros, innovadores y socialmente responsables. Para lograr este propósito, la institución ha adoptado el Plan de Desarrollo Institucional 2024–2028, en el cual se establece como eje estratégico la “Gestión Sostenible y Responsable”, orientada a fortalecer las capacidades internas, la planeación estratégica del talento humano, la eficiencia administrativa y el cumplimiento normativo. En este marco, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en coordinación con el proceso de Gestión del Talento Humano, lidera funciones esenciales como: • La administración de la planta de personal. • Los procesos de selección y vinculación. • La gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • La evaluación del desempeño. • El desarrollo de programas de bienestar institucional. • La formación continua del personal.

	Sin embargo, la dinámica actual de crecimiento de la Institución Universitaria, la atención de nuevas obligaciones legales, reglamentarias e institucionales, y el aumento en la carga operativa derivada del crecimiento de los procesos académicos y administrativos han generado la necesidad de fortalecer el proceso de Gestión del Talento Humano mediante la contratación de servicios de apoyo a la gestión, que contribuyan a la ejecución oportuna y eficiente de las actividades propias de la dependencia, garantizando la continuidad de los procesos, el cumplimiento de los procedimientos internos y el logro de los objetivos institucionales. La contratación de servicios de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, se encuentra debidamente sustentada en la normativa vigente: Constitución Política de Colombia, artículos 67 y 209. Ley 80 de 1993, artículo 32. Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.2 y siguientes: Requiere la existencia de estudios previos, necesidad debidamente justificada y análisis de oferta. Sentencias C-154 de 2013 y C-614 de 2009 (Corte Constitucional): Reafirman la validez y legalidad de esta modalidad de contratación siempre que se limite al objeto específico y no implique subordinación. Ley 489 de 1998, artículo 6 y siguientes: Refuerza los principios de eficiencia y responsabilidad en la administración pública. La contratación propuesta se fundamenta en la necesidad de fortalecer la capacidad técnica, administrativa y operativa del proceso de Gestión del Talento Humano, toda vez que la capacidad instalada resulta insuficiente para atender de manera oportuna la creciente demanda institucional derivada de la expansión de las actividades académicas, administrativas y contractuales de la Institución. En consecuencia, se requiere apoyo para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de los procesos propios de la dependencia, así

	como el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. En este contexto, resulta indispensable contar con servicios de apoyo a la gestión que respalden el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas del proceso de Gestión del Talento Humano, permitiendo atender oportunamente los requerimientos de la dependencia, fortalecer la gestión documental, apoyar el seguimiento de los procesos y contribuir al cumplimiento de las funciones institucionales. Lo anterior contribuirá al fortalecimiento de la gestión institucional, optimizando la capacidad operativa del proceso de Gestión del Talento Humano y garantizando una atención oportuna a las necesidades de la dependencia. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el principio de planeación implica que toda contratación debe surgir de una necesidad real, previamente identificada, evaluada y presupuestada. En este sentido, la contratación objeto del presente estudio previo está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y el PAC de la vigencia y se alinea con las metas institucionales previstas en el Plan de Desarrollo Institucional 2024–2028, especialmente en el eje de “Gestión Sostenible y Responsable”. Es coherente con las políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional, la eficiencia administrativa y el mejoramiento de la gestión pública. Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h consagra que “la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Que el Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., consagra: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o

	experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". En consecuencia, se considera necesaria, pertinente y legalmente procedente la contratación de servicios de apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el fin de fortalecer el proceso de Gestión del Talento Humano de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB.
CLÁUSULAS:	
2) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB .**
3) Plazo:	El plazo de ejecución será **Hasta el 15 de diciembre de 2026**, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993
4) Valor del contrato:	El valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($6.962.847).**
5) Forma de pago:	La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera: **Un primer pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($1.638.000) a los ocho (8) días calendario de ejecución contractual, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y presentación de entregable acordado con el supervisor del contrato.** **Un segundo pago a corte de 30 de noviembre por valor de, TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.549.898). .** Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO:** En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

6) Obligaciones:	**OBLIGACIONES CONTRATISTA** **Obligaciones Generales:** **1.** Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. **2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **4.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del contrato. **5.** Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las especificaciones dadas por la IUB. **6.** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **7.** Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. **Obligaciones Específicas:** 1. 1. Apoyo, seguimiento y control al plan de incentivos institucional. 2. 2. Apoyo, seguimiento y reporte de los indicadores de gestión del área, garantizando la veracidad y oportunidad de la información. 3.Recopilar, analizar y reportar información sobre clima organizacional y satisfacción laboral. 4.Apoyar la ejecución de actividades de fortalecimiento de la cultura organizacional y la promoción de valores institucionales. 3. 5. Apoyo, seguimiento y control a programas de incentivos y estímulos para el personal, asegurando la mejora continua y el cumplimiento de metas institucionales. 4. 6. Apoyo, seguimiento y actualización de base de datos de trabajadores según el tipo de vinculación para efectos de comunicaciones. 5. 7.Apoyo a la implementación del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos IUB. 6. 8. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato. 9. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7. 10. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la ejecución del contrato. 8. 11. Asistir a las reuniones que 9. 12.Las demás asignadas por el supervisor del contrato. 10. 13.Guardar reserva y confidencialidad sobre la información conocida durante la ejecución del contrato, incluso después de su terminación.

	11. 14.Declarar e informar oportunamente cualquier situación que genere conflicto de intereses y abstenerse de actuar mientras esta sea resuelta. **OBLIGACIONES IUB** **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **4.** Designar un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. **5.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Suministrar oportunamente al contratista tiquetes aéreos o terrestres y gastos de traslado y permanencia necesarios para que el contratista, de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato, pueda desplazarse a un sitio diferente al habitual y así garantizar el cumplimiento eficaz del objeto contractual. **(En caso de que aplique)**
7) Sujeción Presupuestal:	El Contrato se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **262572** del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2026.
8) Cesión y Subcontratación	El presente contrato se suscribe en razón de la idoneidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **CONTRATANTE**.
9) Independencia del Contratista	El **CONTRATISTA** es una persona independiente del **CONTRATANTE** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia.
10) Suspensión Temporal	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para los efectos fiscales del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión
11) Garantías:	En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que no son obligatorias las garantías en la modalidad de selección de contratación directa.

12) Clausulas Excepcionales:	Por estipulación expresa de las partes se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, terminación y modificación unilateral del contrato, y de declaratoria de caducidad, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales se aplicarán en el caso que durante la ejecución del contrato se presenten circunstancias de hecho que determinen su aplicabilidad como medios de control que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato.
13) Multas:	En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** impondrá al mismo mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas por una suma equivalente 1% del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor del mismo y, su valor total se descontará de los saldos a su favor si los hubiere, previa aceptación del contratista.
14) Clausula Penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** cobrará a título de pena anticipada, una indemnización en cuantía del 10% del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
15) Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral	Se consideran incorporados a este contrato, los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la institución en los términos consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.
16) Pago de aportes a seguridad social y parafiscales	de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, deberá cumplir y mantener al día sus cotizaciones al Sistema Social Integral, cuyo cumplimiento será necesario para que el **CONTRATANTE** pueda realizar la cancelación de los honorarios
17) Confidencialidad:	El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la información confidencial entregada en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información sin el consentimiento previo del contratante, la información que le sea entregada o a la que tenga acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.
18) Supervisión:	La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el/la **Jefe de Oficina de Talento Humano** de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la

	supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.
19) Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LA INSTITUCION llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual.
20) Liquidación:	De conformidad con inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. En caso de que se requiera, se practicará de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.
21) Documentos que integran el contrato:	Hacen parte integrante del presente Contrato de prestación de servicios, los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) La documentación precontractual contentiva del contrato. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. d) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. e) La presente minuta de clausulado adicional al contrato electrónico. f) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.
22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal.
23) Estampillas:	Acorde a lo establecido en los Estatutos Tributarios del Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, los contratos celebrados por la Institución Universitaria de Barranquilla IUB, como entidad descentralizada de orden Distrital, genera la liquidación y pago de Estampillas Departamentales y Distritales, ante la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Barranquilla, respectivamente. **Parágrafo:** El pago de Estampillas será un requisito para el pago del presente contrato.
24) Manifestaciones:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en

	consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **CONTRATANTE**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.

Elaboró: JOHANN CHINCHILLA / Asesora Externa / secretaria general

Revisó: Angela Hernández / Secretaria General